

Pliego de Prescripciones Técnicas

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PARA AENA SCAIRM SME, S.A. AÑOS 2019-2020**

Murcia, Agosto 2019

1. OBJETO Y ALCANCE

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas es definir las condiciones técnicas que han de regir para la contratación del suministro de energía eléctrica para AENA Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia SME, S.A. (en adelante Aena SCAIRM, S.M.E., S.A.) con las características y consumos estimados que se indican en el Anexo I al presente PPT.

Se acompaña este documento con una plantilla de presentación de ofertas en formato electrónico como tabla Excel, donde se refleja la distribución del consumo previsto para cada período tarifario, y que los licitadores deberán completar con los precios unitarios ofertados.

La *ORDEN ITC/1659/2009, 22 junio.- BOE 23.06.2009* introduce la separación de funciones entre la comercializadora, empresas en competencia y en libre mercado responsables de realizar la facturación de energía eléctrica y las distribuidoras de energía, empresas reguladas, cuya retribución viene regulada por el Gobierno.

Este expediente incluye el importe del consumo de la energía eléctrica, en lo sucesivo ENERGÍA. El importe de los costes de acceso a las redes de distribución y transporte no sale a licitación, este importe está regulado y el servicio sólo es prestado por la empresa distribuidora.

Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. se encargará de realizar la contratación de los costes de acceso a la red directamente con las empresas distribuidoras, actuando el comercializador adjudicatario como garante de la energía y no será objeto este expediente, ni se incluye en el importe total. En caso excepcional, ya sea por motivos regulatorios o por motivos ajenos a Aena, el director del expediente podrá autorizar la contratación del ATR por el adjudicatario.

En resumen, la presente licitación se solicita la contratación de la ENERGÍA, para ello, se solicita el precio de la energía con todos sus componentes, (excepto Impuesto Eléctrico e IVA). Se excluyen por tanto de la licitación los costes de tarifas de acceso, tanto término de potencia como término de energía y recargos por excesos de potencia y energía reactiva, así como el alquiler de los equipos de medida.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

El Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia comenzó su actividad a principios de 2019. Por tanto, no existe histórico de consumo anterior al presente año.

3. OFERTA SOLICITADA

Precio indexado al precio de mercado final (OMIE+ Servicios complementarios del sistema) con posibilidad de cerrar a precio fijo marcado por el Mercado Financiero (MF) que sustituirá al precio OMIE, en cualquier momento con periodo mínimo de preaviso, para el periodo 01-10-2019 a 31-12-2019.

Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. abonará un precio variable en cada hora del año, indexado al mercado OMIE más los costes de los servicios complementarios del Sistema definidos en el pliego, salvo que ejecute la opción de cierre de precio, en cuyo caso pasará a abonar un precio fijo en función de la cotización del Mercado Financiero que sustituirá en la fórmula al precio del Mercado OMIE.

El precio final horario de mercado **PFHM** se compone únicamente de:

Mercado diario (OMIE) ó Precio MF

Restricciones al Programa Básico de Funcionamiento del OMIE-(fichero grcosdnc)

Restricciones en Tiempo Real- (fichero grcosdnc)

Reserva Potencia Adicional Subir-(fichero grcosdnc)

Banda Secundaria-(fichero grcosdnc)

Incumplimiento energía balance - (fichero grcosdnc)

Saldo desvíos-(fichero grcosdnc)

Fallo programación- (fichero grcosdnc)

Intercambio apoyo con precio (SC) -(fichero grcosdnc)

Saldo entre sistemas-(fichero grcosdnc)

Control del factor de potencia – (fichero grcosdnc)

Pago al Operador del Sistema vigente en el BOE en cada periodo de liquidación

Pago al Operador del Mercado vigente en el BOE en cada periodo de liquidación

Pago por capacidad vigente en el BOE en cada periodo de liquidación

No se aceptarán segmentos nuevos de mercado que aparezcan en el fichero. Tampoco se aceptarán segmentos de mercado que aparezcan en otros ficheros de REE.

En caso que REE deje de publicar el fichero grcosdnc se determinará un fichero de la liquidación del A2 con los mismos conceptos que el PFHM.

En el fichero publicado por REE:EF_grcosdnc_fechaini_fechafin *Componentes precio final por coste ajustes del sistema (EUR/MWhbc) Comercializadores libres y consumidores directos* se pueden encontrar parte de los conceptos del **PFHM** correspondiente a la liquidación A2. Se publica el primer día hábil de cada mes.



1	Día y hora	A11 (AAAAMDD HH)
2	Restricciones PBF	F10.2
3	Restricciones tiempo real	F10.2
4	Reserva potencia	F10.2
5	Banda secundaria	F10.2
6	Incumplimiento energía balance	F10.2
7	Saldo desvíos	F10.2
8	Fallo programación	F10.2
9	Coste medio desvíos	F10.2
10	Intercambio apoyo con precio (SC)	F10.2
11	Saldo entre sistemas	F10.2
12	Control factor potencia	F10.2
13	Coste total	F10.2
14	Energía MWh bc	F10.3

Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. abonará un precio variable que será el Precio final horario de Mercado **PFHM**

- Se ofertarán dos coeficientes a aplicar sobre el precio del Mercado Final sin cobertura (OMIE) o con cobertura (MF).

Constante a aplicar en el caso de Precio Final de Mercado sin cobertura

Vg: Coeficiente aditivo al precio final de Mercado sin cobertura

Constante a aplicar en el caso de realizar cobertura en el Mercado Financiero (MF):

Vh: Coeficiente aditivo a la cobertura

- **El precio se basará en los coeficientes:**

Vg y **Vh** en Cents.€/kWh, con cuatro cifras decimales.

En caso de que alguna oferta presente más de 4 decimales Aena redondeará los coeficientes a 4 decimales.

PFHM precio final horario de mercado, será por tanto un precio variable cada hora, como suma de varios componentes variables horarios de mercado de servicios y regulados que suman el concepto final de coste de energía real del sistema para comercializadores.

Precio final Horario Aena = Precio Final Horario de Mercado + Vg.

- El precio resultante, después de aplicar los coeficientes, incluirá todos los costes de la ENERGÍA. Se exceptúa de lo anterior el Impuesto Eléctrico que está incluido en la fórmula del coste Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. Tampoco incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá ser indicado en su proposición económica como partida independiente, así como en los documentos que se presenten para el cobro.
- El coste de Mercado será:

Coste Mercado Aena = $(\sum_h C_h * (1 + D_h * K_h) * (P_h + R_h + S_h + V)) \times (1 + 1,05113 \times \% \text{Impuesto Especial Eléctrico IEE})$.

Siendo: *h*: es cada una de las horas del mes

C: es el consumo registrado en el contador en la curva cuartohoraria

V: es el coeficiente ofertado (Vg si no hay cobertura y Vh si hay cobertura)

Dh: coeficiente de pérdidas publicado en BOE (Anexo III de la Orden IET/107/2014)

Kh: coeficiente Kest publicado en fichero A2, sistema peninsular y no peninsular

Rh: costes regulados por BOE: pagos por capacidad, retribución del OS y retribución del OM

Sh: coste de servicios complementarios (excluido coste medio de desvíos), según fichero grcosdnc incluido en fichero A2 (primer día hábil de mes)

Ph: precio marginal OMIE o precio del MF si hay cobertura

- No se admitirán revisiones o modificaciones a consecuencia de cualquier cambio de regulación/normativa, o segmentos nuevos de mercado, salvo los indicados en la fórmula de Coste Mercado AENA (pagos por capacidad, retribución del OS y retribución del OM). Tampoco se admitirán nuevos impuestos asociados a la electricidad que no estén en la fórmula de **Coste Mercado Aena**.

- La energía consumida en barras de central será igual a la Energía consumida registrada en contador incrementada en el porcentaje de pérdidas publicado por REE en cada momento. Se tomará el Coeficiente de ajuste horario estimado Kest (que se publique en el fichero A2 del primer día hábil del mes siguiente) multiplicado por los coeficientes de pérdidas, sin redondeos establecidos en cada momento, actualmente Anexo III de la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014.
- No se admitirá ningún coste adicional al **Coste Mercado Aena**, por lo que las constantes Vg, Vh, deberá incluir todo aquellos costes eléctricos que considere la comercializadora.
- Los coeficientes ofertados son fijos e invariables, durante todo el periodo de vigencia del contrato, no pudiendo variar ante cualquier variación de los precios de OMIE y/o del Mercado Financiero, cualquier cambio regulatorio, o cualquier otra causa de distinta naturaleza.
- No se admitirán costes eléctricos relacionados con los sobrecoste de desvíos de la diferencia entre el consumo comprado en Mercado por la comercializadora y la energía consumida en barras de central.
- La oferta deberá rellenarse en la plantilla de presentación en formato Excel que acompaña al presente pliego.
- A los efectos de valorar las ofertas se otorgará una ponderación del 30% a la oferta de Precio Final de Mercado y el 70% restante a la de Cobertura, siendo el precio que se oferte, en caso de Precio Final de Mercado igual a (PFM +Vg) y en caso de Cobertura igual a (Precio Cobertura + Vh) . Se calculará la valoración de cada oferta de acuerdo a la siguiente expresión:

$$V = 0,3 \times (6 + Vg) + 0,7 \times (6 + Vh)$$

Las mejores ofertas serán aquellas cuyo valor de **V** sea menor.

4. COBERTURAS DE ENERGÍA EN EL MERCADO FUTUROS

En este apartado se define como realizar el cierre de posición en el mercado de futuros de la energía (MF).

Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. tendrá la posibilidad de fijar precios en base al MF cuando lo considere oportuno. Se tomará como Precio MF el mínimo valor entre la liquidación de OMIP de los productos futuros correspondientes a carga base, (Settlement Price publicado en los

boletines diarios de OMIP, que se pueden obtener en www.omip.pt y el precio de cierre publicado por MEFFPower (<http://www.meff.es/asp/DerEnergia/Home.aspx>) para los mismos productos en carga base.

Si Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. ejerce esta opción, indicará con un periodo mínimo de preaviso de 24 horas, en el cual se especificará:

- Los productos Mes/Trimestre/Año a cerrar.
- Los precios máximos del mercado de futuros a cerrar.
- Los periodos de tiempo a cubrir y el plazo máximo para cerrar los precios (periodo de tiempo durante el cual está vigente la orden de cierre).

Asimismo, Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. podrá modificar dicha opción de cierre con el mismo preaviso, en la energía, los precios máximos y productos a cubrir, en el plazo máximo de vigencia de la opción de cierre, siempre y cuando el comercializador no haya ejecutado la orden.

Es obligatorio cerrar la totalidad de la energía que se vaya a consumir en el periodo para el cual se solicita el cierre, y al Precio MF, siempre que sea igual o menor que el precio solicitado.

Este periodo de preaviso de 24 horas, servirá para que la comercializadora reciba la comunicación y adopte las medidas necesarias para que, a partir de la finalización del mismo, realice las gestiones necesarias para cerrar, durante la vigencia de la orden, las operaciones que correspondan.

Las operaciones a realizar para cada uno de los productos dentro de la misma orden de cierre son independientes, pudiéndose cerrar uno, varios o todos los productos marcados en la orden de cierre, siempre que se cumpla lo establecido en la misma.

Si durante la vigencia de la orden de cierre, el precio denominado Settlement Price o el Precio de Cierre de MEFFPower de algún producto incluido en la orden en algún día es igual o inferior al precio máximo marcado por Aena en la orden, quedará obligado el adjudicatario a aplicar el mínimo de ambos precios del primer día que se cumpla dicha condición para el producto.

Independientemente de la liquidez de OMIP y de MEFFPower, se considerará cerrada la operación para cada producto el primer día del plazo máximo indicado para realizar el cierre, en el que el Precio MF sea igual o inferior al precio máximo marcado por Aena SCAIRM, S.M.E., S.A.; obviando lo que ocurra el resto de días posteriores. Si la operación se considera cerrada para ese producto, se tomará como precio de referencia para la liquidación de la energía de

Aena SCAIRM, S.M.E., S.A., el precio de liquidación de cierre del día en el que se ha cerrado dicha operación.

Esta opción podrá ser aplicada una vez hayan transcurrido quince días hábiles desde la comunicación de la adjudicación por parte de Aena SCAIRM, S.M.E., S.A.

El adjudicatario, en caso de ejercer dicha opción de cierre, deberá comunicar a Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. el cierre a precio fijo de los productos en los que haya ejecutado dicha opción, indicando el precio de cierre de cada uno de los productos, comunicación que deberá realizarse vía email a las personas designadas por Aena SCAIRM, S.M.E., S.A.

Si durante los días del plazo máximo indicado para realizar el cierre, el precio denominado Settlement Price y el Precio de Cierre de MEFFPower fueran superiores a los precios máximos marcados por Aena SCAIRM, S.M.E., S.A., se considerará que la operación en el MF no ha sido cerrada. No obstante de lo anterior se establece la posibilidad adicional de que si, desde el día que está vigente la orden hasta dos días hábiles posteriores a la finalización del periodo en el que se estaba vigente la orden de cierre en el MF, el adjudicatario correspondiente estuviera en condiciones de poder cerrar el precio de la energía solicitada para el total de la energía en cualquiera de los productos indicados en la orden de cierre, por el mismo precio marcado por Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. o por precio inferior, a través de otros mecanismos de cobertura ya sea Mercado OTC, contratos bilaterales, etc. que la comercializadora crea más conveniente y que no supongan coste adicional de ningún tipo para Aena SCAIRM, S.M.E., S.A., el adjudicatario podrá ejercer dicha opción previa aprobación por Aena SCAIRM, S.M.E., S.A.

Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. se deja la opción si lo cree conveniente de hacer una cobertura, PPA o contrato bilateral financiero con un agente financiero o empresa, sin perjuicio para ambas partes. En este caso, el adjudicatario facturará la totalidad del consumo según precio OMIE sin cobertura, es decir el **Coste Mercado Aena**. La cobertura se liquidará por diferencias entre el agente financiero o empresa y Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. Asimismo, Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. se deja la opción si lo cree conveniente de formalizar una cobertura mediante contrato bilateral físico, PPA o similar con otros agentes, con una cantidad fija de energía, en cuyo caso, el adjudicatario facturará el consumo no incluido en dicho contrato bilateral físico al precio OMIE, es decir el **Coste Mercado Aena**, y el resto del consumo, Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. facturará al agente del contrato bilateral físico o PPA, el otro agente comunicará la cantidad de energía del contrato bilateral al adjudicatario.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El inicio del contrato se estima que será el 01/10/2019 y la finalización el 31/12/2019. Podrá adelantarse el inicio del contrato a los últimos días del mes de septiembre, si el expediente actualmente en vigor finalizara antes de la fecha prevista, que es el 30/09/2019. Igualmente, podrá retrasarse la finalización del contrato, como máximo hasta 31/03/2020, en caso de que se retrasara el inicio del expediente de suministro para 2020, cuyo comienzo está programado para el 01/01/2020, pero se encuentra actualmente recurrido ante el TACRC.

6. CONDICIONES ESPECÍFICAS

El adjudicatario se compromete ante Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. a mantener las condiciones ofertadas para toda la energía demandada durante el periodo contractual, aunque difiera de la cantidad expresada en el Anexo I, y a asumir en el precio o coeficientes ofertados el coste de los desvíos.

No se admitirá ningún tipo de recargo en la facturación ni en el precio debido a variaciones en el volumen de consumo estimado total o por períodos que figura el Anexo I.

Tampoco se admitirán las ofertas condicionadas al depósito por parte de Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. de ningún tipo de garantía o aval bancario.

Una vez finalizada la fase de negociación a que hace referencia el Pliego de Cláusulas Administrativas, Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. se reserva el derecho de declarar desierto el expediente, en el caso de que el mejor precio medio ponderado ofertado supere el valor medio ponderado de referencia. Este valor medio ponderado de referencia se calculará aplicando el coste de la energía eléctrica obtenida de las cotizaciones recogidas en el mercado de futuros para el periodo de duración del contrato y publicada en la web www.omip.pt con una antelación de siete días hábiles a la fecha límite de presentación de ofertas, el coste estimado del margen de comercialización y de los elementos regulados incluidos en el precio.

7. CONSUMOS

Se ha estimado un consumo para el periodo del contrato de 3.919.634 kWh.

8. CONTRATACIÓN DE TARIFA DE ACCESO A LAS REDES

Las gestiones de la contratación de las tarifas de acceso y la recepción y gestión de la facturación de las distribuidoras en concepto de contratos de acceso las realizará Aena SCAIRM, S.M.E., S.A., sin intervención de los adjudicatarios, a no ser que por motivos regulatorios o por otra imposibilidad ajena a Aena SCAIRM, S.M.E., S.A., el director del expediente autorice de forma excepcional que el adjudicatario contrate el ATR.

No obstante lo anterior, el comercializador se compromete a actuar ante el distribuidor como garante de la energía eléctrica.

Antes del inicio del contrato, con la antelación suficiente, Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. solicitará a la distribuidora el contrato de acceso a nombre de Aena SCAIRM, S.M.E., S.A., indicando la comercializadora que haya resultado adjudicataria. Una vez realizada la comunicación al distribuidor, el comercializador deberá aceptar ante el distribuidor la comercialización del punto de suministro, como máximo un día después de la solicitud al distribuidor por parte de Aena SCAIRM, S.M.E., S.A., y en cualquier caso, siempre antes de 20 días naturales del inicio del suministro.

Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. definirá al distribuidor las características técnicas del contrato de acceso (las potencias, tarifas del contrato de acceso,.), ya que el comercializador no podrá actuar como mandatario o sustituto suyo, ante el distribuidor.

9. CALIDAD DE SUMINISTRO

La calidad del suministro estará regulada por lo señalado en el Capítulo II, "Calidad de servicio", del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La calidad del suministro vendrá referida a los siguientes aspectos:

- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro (interrupciones largas, mayores de 3 minutos).
- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión, las interrupciones cortas (menores de 3 minutos) y los huecos de tensión.
- Calidad en la atención y relación con el cliente relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.

La empresa adjudicataria se compromete a cumplir lo establecido en la normativa en materia de calidad en la atención y relación con el cliente y a colaborar con Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. en cuantas reclamaciones y gestiones sean necesarias con la compañía distribuidora de cada punto de suministro en caso de detectarse incumplimientos en los parámetros de continuidad del suministro y de calidad del producto.

a) Continuidad del suministro de energía eléctrica

La continuidad del suministro viene definida en el artículo 101 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y la Orden 797, de 22 de marzo de 2002 del Ministerio de Economía aprueba el procedimiento para su medida y control (BOE de 13 de abril de 2002). La determinación de la continuidad del suministro por las interrupciones del suministro se basará en dos parámetros:

1. Tiempo de interrupción, igual al tiempo transcurrido desde que la misma se inicia hasta que finaliza, medido en horas. El tiempo de interrupción total será la suma de los tiempos de interrupción durante un periodo determinado.
2. Número de interrupciones. El número de interrupciones total será la suma de todas las interrupciones habidas durante un periodo determinado.

b) Calidad del producto

La calidad del producto viene regulada por el artículo 102 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La calidad del producto hace referencia al conjunto de características de la onda de tensión. Para determinar la calidad de la onda de tensión se tendrán en cuenta las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y las interrupciones de servicio y huecos de tensión de duración inferior a tres minutos. Para la determinación de estos aspectos se seguirán los criterios establecidos en la Norma UNE-EN 50160:2001 (Características de la tensión suministrada por las redes generales de distribución) o norma que la sustituya y las Instrucciones Técnicas Complementarias que dicte el Ministerio de Economía en el desarrollo del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, o aquél que reglamentariamente se determine.

Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán de + 7% de la tensión de alimentación declarada o el límite que el Ministerio de Economía determine en función de la evolución de la normativa en lo relativo a la normalización de tensiones. La frecuencia nominal de la tensión suministrada debe ser 50 Hz. Los límites máximos de variación de esta frecuencia serán los establecidos en la Norma UNE-EN 50160:2001

c) Calidad en la atención al cliente

La calidad de la atención al consumidor viene regulada por el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La empresa adjudicataria estará obligada al asesoramiento a Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica.

El adjudicatario se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro. Además designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia a los efectos del contenido de este Pliego y proporcionará un acceso a través de la red Internet en el que pondrá a disposición de la/s persona/s que designe Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. toda la información que se requiera para la optimizar la gestión del suministro eléctrico (consumo total y por períodos horarios de energía activa y reactiva, excesos de potencia, facturación) y en particular, si están disponibles, las curvas de carga de potencias cuartohorarias activas (período de integración quince minutos) o las lecturas del máxímetro de potencia y las curvas de carga de consumos horarios de energía activa y de reactiva. La empresa adjudicataria informará de las potencias a contratar para sucesivos contratos en cada período tarifario con objeto de minimizar el coste de los accesos a la red, así como de otros parámetros que tengan incidencia en el coste del kWh.

10. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO

La empresa distribuidora es la responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual de cada suministro (artículos 105, consecuencias del incumplimiento de la calidad de servicio individual, y 109, responsabilidades en el cumplimiento de la calidad, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

En cada suministro, la empresa comercializadora adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará frente a la empresa distribuidora ante cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación a la calidad del suministro descrita en la cláusula décima de éste pliego. Los descuentos reglamentarios que se apliquen por estos incumplimientos de la calidad del servicio individual al comercializador por parte de la empresa distribuidora serán directamente repercutidos en la facturación de la empresa adjudicataria a Aena SCAIRM, S.M.E., S.A.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, Aena SCAIRM, S.M.E., S.A., si se ve afectada por incumplimiento en la calidad de servicio, podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.

11. GARANTÍA DE SUMINISTRO

No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica de estos servicios públicos, salvo en los casos que señala el artículo 87, suspensión del suministro, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica de los servicios públicos de carácter esencial, como señala el artículo 89, servicios declarados esenciales, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

12. FACTURACIÓN Y PAGOS

El adjudicatario recibirá el importe de la facturación mensual de cada CUPS de la aplicación corporativa CEGEN en los primeros días de mes. La factura será calculada por Aena según lo indicado en este pliego y se pagará exactamente la salida de la aplicación corporativa, salvo error que notifique el adjudicatario. El adjudicatario tendrá dos días para dar validez a la factura enviada por Aena SCAIRM, S.M.E., S.A., en caso de error contrastable en los ficheros de consumos, precios, pérdidas, fórmulas, se lo notificará a Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. Si el error se confirma, Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. volverá a facturar y enviar el importe de la factura al adjudicatario.

El adjudicatario deberá enviar mes a mes una única factura numerada en formato PDF vía email a las personas designadas por Aena SCAIRM, S.M.E., S.A.

Se podrá solicitar al adjudicatario realizar la factura-e electrónica.

El adjudicatario enviará las facturas antes del quinto día hábil de cada mes.

Ficheros que utiliza la aplicación corporativa CEGEN para facturar:

- Curva de carga cuartohoraria del contador
- Fichero marginalpdbc Precio OMIE
- Fichero MarketBulletin. Precio Settlement de cierre Precio OMIP
- Precios de cierre de MEFFPower
- Fichero de REE Liquidación A2: **EF_grcosdnc_fechaini_fechafin** (solo campos del PFHM definidos anteriormente cuando se define la modalidad 3)
- Coeficiente de ajuste horario estimado en el sistema peninsular y no peninsular.

El contenido de estos ficheros generará Obligaciones de Pago en la factura que no se podrá modificar, salvo errores informáticos de los ficheros. Estos ficheros se tomarán como definitivos, no admitiendo liquidaciones posteriores. El adjudicatario tendrá que tenerlo en cuenta a la hora de ofertar sus constantes.

Si todo es correcto Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. emitirá la certificación en los primeros cinco días hábiles de cada mes y los pagos a la comercializadora se realizarán dos días hábiles antes de fin de mes.

En caso de fallo de Telemidida se dejará el CUPS para el siguiente ciclo de facturación.

En el concepto de Regularización **sólo** se podrán incluir los casos de incidencias que existan diferencias entre la facturación de Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. y la de la comercializadora ya sea por errores de medida o por error de los precios publicados o error de cálculo. Cuando esto ocurra se abrirá una incidencia:

- La subsanación/regularización de abono o cobro se podrá realizar en la siguiente certificación.
- Al mes siguiente de terminar el contrato se realizará una reunión de seguimiento final para regularizar todas las diferencias y discrepancias de los últimos tres meses, que se certificarán al mes siguiente, dando por terminado el contrato. No se admitirán regularizaciones pasados dos meses de la finalización del contrato.

En las facturas se recogerá:

- Fecha de inicio y fin del consumo facturado.
- Consumos mensuales de energía activa y reactiva por periodos y precio medio final de Aena SCAIRM, S.M.E., S.A.
- Desglose de Energía según opción y mercado elegido por el precio medio de cada opción o Mercado.
- Regularización Facturación mes año (mmaaaa)
- Impuesto eléctrico.
- Base imponible.
- Impuesto indirecto.
- TOTAL.

Asimismo, los adjudicatarios remitirán con periodicidad mensual un fichero electrónico a las personas que Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. determine, con la información de todas y cada una de las facturas emitidas a Aena SCAIRM, S.M.E., S.A., por cualquier concepto. El fichero

presentará el máximo nivel de desglose, incorporando todos y cada uno de los campos o registros que componen cada factura.

Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. se reserva el derecho de establecer penalizaciones sobre la facturación en caso de que se produzcan retrasos no justificados en la entrega de esta documentación, hasta un máximo del 5% de la facturación emitida por el adjudicatario.

Murcia, 2 agosto de 2019

El Director del expediente



Ángel Gisbert Sánchez